

1.- Los representantes de la Administración serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda delegar dicha facultad en aquél.

2.- Será miembros natos de la C.I.V.E., el/la Consejero/a de Administraciones Públicas y, en su caso, el/la Viceconsejero/a de Recursos Humanos, sin perjuicio de su posible delegación.

3.- Los miembros que actúen en representación de la parte Social serán designados en el seno de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, o por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría absoluta de los miembros de ambos órganos.

ARTÍCULO 3.- Del Presidente.

1.- El Presidente nato de la C.I.V.E., será el/la titular de la Consejería de Administraciones Públicas o, en su caso, persona en quien delegue.

2- Serán funciones del Presidente de la C.I.V.E., además de las que le corresponde para el desarrollo de la sesión:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Ejercer la vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este Reglamento.
- c) Convocar y fijar el orden del día de cada sesión.

ARTÍCULO 4.- Del Secretario.

1.- Una vez constituida la C.I.V.E., se designará de entre sus miembros un Secretario.

2.- Serán funciones del Secretario de la C.I.V.E.:

- a) Colaborar con el Presidente en la convocatoria de las reuniones.
- b) Levantar acta de cada sesión, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- c) Remitir copias de las actas aprobadas a los demás miembros de la Comisión.
- d) Expedir certificaciones de acuerdos adoptados, a solicitud de cualquier miembro de la C.I.V.E. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas

con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente esta circunstancia.

e) Archivar y custodiar los documentos de la Comisión.

f) Recibir, registrar y despachar la correspondencia que se reciba, autorizada con la firma del Presidente.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la C.I.V.E.

Serán funciones de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación:

- a) La interpretación de la totalidad de las Cláusulas del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo vigentes.
- b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Ser cauce de información de la evolución, programa, etc., que tenga previsto realizar la Ciudad Autónoma que puedan modificar las condiciones de trabajo.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.
- e) Elaborar dictamen sobre aquellas otras cuestiones que le sean sometido de común acuerdo por la partes.
- f) El intento de conciliación previa de las partes en los supuestos de conflictos o huelgas y de interpretación de las normas de los textos pactados.
- g) El estudio de las quejas y reclamaciones ante la C.I.V.E., por los trabajadores, o miembros de las Secciones Sindicales.

h) El entendimiento de los traslados que se realicen entre los distintos puestos de trabajo o turnos no rotativos, a instancia del empleado público cuando aquello suponga una variación superior a tres meses dentro de un año, produciéndose en éste caso la paralización del traslado hasta que no sea resuelto por la C.I.V.E.

i) Las contempladas en el Acuerdo Marco, el Convenio Colectivo o cualquier otro texto vigente en el que se contemple la actuación de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- Del régimen de sesiones.